



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios de Rocafuerte "UPTAR", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Manabí;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 3 SFA/DIPA/MAG, de 6 de enero de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios de Rocafuerte "UPTAR", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, con la siguiente modificación:

- En el art. 28, inclúyase el literal f) que dirá: "**Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería; sobre las actividades de la Corporación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización**".

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bazurto Ampuero Natividad del Jesús	130315934-5
2	Cedeño Mendoza José Luis Gonzalo	130314544-3



3	Celorio Solórzano Betsy Ramona	130459996-0
4	Cobeña Llerena Nay Zita	130606070-6
5	Lucas Zambrano Dolores Magdalena	130326716-3
6	Párraga Góngora Dilmo Vidal	130531569-7
7	Rodríguez Mendoza Olmedo de la Cruz	130035618-3
8	Ruiz Rivadeneira Luis Eduardo	130593292-1
9	Vera Vergara Wilson Agustín	130639713-2
10	Vergara Ostaiza Moisés Salvador	130582571-1
11	Zambrano Loor Aura Celeste	130433713-0
12	Zambrano Muñoz Jesús Milciades	130050089-7

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

06 FEB. 2004


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE
PEQUEÑOS TRABAJADORES
AGROPECUARIOS DE ROCAFUERTE
"UPTAR"**

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

Art. 1.- Constitúyese la Corporación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios de Rocafuerte UPTAR, con domicilio en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

Art. 2.- Son fines de la presente Organización, los siguientes:

- a) Defender los intereses de las organizaciones campesinas en particular de los agricultores del Cantón Rocafuerte provincia de Manabí.
- b) Proporcionar servicios de asistencia técnica y administrativa a sus socios;
- c) Planificar y desarrollar programas de desarrollo comunitario y capacitación;
- d) Acopiar, agroindustrializar y comercializar la producción agropecuaria de sus filiales.
- e) Gestionar ante las instituciones financieras nacionales e internacionales, créditos destinados a la comercialización y agroindustrialización de todo tipo de productos generados por las organizaciones campesinas que pertenecen a la corporación.
- f) Realizar cualquier otra actividad o prestar servicios que no signifiquen violación a las disposiciones legales y al presente Estatuto:
- g) Propender a la integración y defensa del campesino manabita a través de la organización de pequeños trabajadores agropecuarios.

- h) Fomentar actividades sociales y culturales en cada una de las filiales, así como el rescate y conservación del medio ambiente y el ecosistema;
- i) Fomentar el ahorro y crédito de los socios y las filiales a través de la creación de una Caja de Ahorro y Crédito.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 3.- Son socios de la Corporación, todas las asociaciones de Pequeños Trabajadores Agropecuarios que firmen el Acta Constitutiva y lo serán en el futuro las organizaciones que habiendo presentado su solicitud de ingreso, fueren aceptadas por el Directorio y ratificadas por la Asamblea General.

Art. 4.- Es obligación de sus directivos cada vez que se produzca el ingreso o salida de un socio dar a conocer a la dirección Nacional de Desarrollo Campesino para su registro correspondiente.

Art. 5.- Serán admitidos como socios de la Corporación aquellas Organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido personería Jurídica;
- b) Tener domicilio dentro de la Jurisdicción del Cantón Rocafuerte Provincia de Manabí.
- c) Pagar la cuota de ingreso que fijara la Asamblea General;
- d) Presentar copias certificadas de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud de afiliación.
 - 2.- Acta de sesión de Asamblea General de socios en la que se tomó la decisión de afiliarse a la corporación.
 - 3.- Xerox copia del Acuerdo Ministerial.
 - 4.- Lista de socios calificados.
 - 5.- Copia del registro de la última directiva.
 - 6.- Xerox copia de la cédula de identidad y certificado de votación de cada uno de los socios calificados.
 - 7.- Oficio indicando los nombres de los delegados.

Art. 6.- Son deberes de las organizaciones socias:

- a) Actuar en todo momento con espíritu solidario, con entusiasmo, responsabilidad y lealtad hacia la Corporación .
- b) Acatar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) Pagar cumplidamente los aportes económicos que se establezcan ;
- d) Comercializar los productos agropecuarios a través de la Corporación;
- e) Contribuir con la Corporación mediante aportaciones económicas, físicas, intelectuales y morales;
- f) Desempeñar con probidad y esmero los cargos para los cuales hayan sido elegidos y cumplir con las comisiones que les fueran encomendadas.

Son derechos de las organizaciones socias:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de]Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos directivos de la Corporación;
- c) Participar de los servicios y beneficios, que sean implementados por la corporación para sus miembros;
- d) Informar de la situación social, económica y administrativa de la Corporación.

Art. 8.- Las organizaciones podrán perder la calidad de socias de la Unión por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por exclusión
- c) Por expulsión
- d) Por liquidación y disolución

Art. 9.- las organizaciones socias podrán retirarse voluntariamente de la Corporación cuando así lo resuelva la Asamblea General por mayoría absoluta y con fundamentos sólidos.

Art. 10.- La exclusión de una organización socia, será resuelta por el Directorio, en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada, las disposiciones legales y estatutarias;
- b) Por pérdida de uno o más requisitos para ser socios de la Corporación
- c) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la Unión en asuntos de competencia institucional;

- d) Por la ejecución comprobada de actos desleales que vayan en contra de los intereses de la corporación o de cualquiera de sus filiales.

Art. 11.- las organizaciones socias podrán ser expulsadas, por incumplimiento reiterado de las resoluciones de la Asamblea General de la Corporación o por que sus delegados hayan malversado los fondos de la entidad, siempre y cuando exista sentencia ejecutada dictada por los jueces competente, con los pertinentes juicios penales, seguidos para el efecto.

Art. 12.- El Directorio no podrá autorizar la entrega de los haberes a las organizaciones que hubieren perdido la calidad de socios, hasta que se realice la liquidación de todas las obligaciones pendientes con la Corporación que hayan sido contraídas por dicha organización durante su permanencia en la entidad.

CAPITULO III

ESTRUCTURA INTERNA Y REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 13.- La Administración, control y fiscalización interna de la Corporación se lo hará a travez de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea general de representantes;
- b) El directorio ; y
- c) Las comisiones especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 14.- la Asamblea general de representantes es la máxima autoridad de la Corporación. Estará integrada por todas las Organizaciones afiliadas, debidamente acreditadas.

Art. 15.- Las Asambleas generales se reunirán ordinariamente, dos veces al año con posterioridad a la fecha de elaboración de los balances semestrales y extraordinariamente, las veces que sean necesarias, para tratar asuntos de vital importancia para la Corporación.

Art. 16.- Cada organización deberá dar ha conocer a la corporación los nombres de los delegados principales y alternos ante la Corporación, adjuntando copia del Acta de la Asamblea General en la que se realizo tal designación.

Art. 17.- Los delegados principales debidamente acreditados, representaran legalmente a sus organizaciones y, en su ausencia serán remplazados por su respectivo suplente.

Art. 18.- Las convocatorias a asamblea general, deberán hacerse a travez de las radios emisoras de mayor sintonía en la Jurisdicción y mediante notificación escrita con 15 días de anticipación por los menos, a la fecha en la que se realizaran, indicando el objeto, lugar, día y hora de la reunión. Las organizaciones afiliadas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones no podrán acreditar delegados oficiales a la asamblea general, hasta ponerse al día en lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto y Reglamento.

Art. 19.- El Quórum para las sesiones de Asamblea General, se constituirá siempre con más de la mitad de las Organizaciones filiales de la Corporación primera convocatoria de no existir el Quórum Reglamentario se convocara para una hora después, luego de lo cual se sesionara con el número de socios que este presente y sus resoluciones será valida para todos los socios.

Art. 20.- Son facultades y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las reformas al estatuto
- b) Aprobar los Reglamentos Internos de la corporación y reformarlos cuando fuere necesario.
- c) Elegir y remover con causa justa a los miembros del directorio de la Corporación.
- d) Aprobar los planes de trabajo y presupuesto anual de la Corporación.
- e) Conocer los Informes anuales del Tesorero y de los demás directivos.
- f) Autorizarla como para, enajenación o gravamen de los bienes muebles y equipos de la corporación.
- g) Aprobar las cuotas y mas aportaciones, tantos ordinarias como extraordinarias que de conformidad con los planes y los programas aprobados por la corporación deberán entregar los socios.
- h) Aprobar los gastos que tiene que realizar la corporación y que sobre pasa los diez salarios mínimos vitales.
- i) Ejercer las demás funciones que tengan relación y competencia de la Asamblea y resolver todos aquellos aspectos que no estén expresamente contemplados o encomendados a otros organismos de la Corporación.
- j) Interpretar el Estatuto en caso de dudas.

Art. 21.-Las Asambleas de representante serán: convocadas por el Presidente del Directorio, sea por iniciativa propia o a pedido de por lo

menos tres miembros, así como por solicitud escrita de , por lo menos la tercera parte de las Organizaciones socias, si el presidente se negare a convocar injustificadamente los peticionarios se reunirán por derecho propio después de ocho día y sus resoluciones serán validas y acatadas por todos los socios.

EL DIRECTORIO

Art. 22.- El directorio es el órgano ejecutivo de Corporación ; tiene la responsabilidad de planificar organizar y dirigir la administración de la entidad así como la ejecución de los planes de trabajo. Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente , Tesorero, Sindico , Secretario, tres vocales principales y tres vocales suplentes, cuando las necesidades lo exigen podrán integrarse con las comisiones principales correspondientes.

Art. 23.- Es obligación de sus directivos cada ves que se posesiona o produzca el cambio de uno o mas de ellos dar a conocer a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino para su Registro correspondiente.

Art. 24.- los miembros del Directorio duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo mas. En caso de reelección no podrá a ser elegidos para tales dignidades sino después de transcurrido un periodo.

Art. 25.- los miembros del Directorio serán designados exclusivamente de entre los Representantes principales de las Organizaciones socias.

Art. 26.- Los miembros del directorio sesionaran cada treinta días ordinariamente y extraordinariamente cuando sea extremadamente necesario por iniciativa del presidente o a pedido de tres de sus miembros .

Art. 27.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Preparar el plan de actividades y presupuesto general de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Responsabilizarse de la ejecución de dichos planes y de la aplicación estricta del presupuesto de la entidad;
- c) Designar comisiones ocasionales y obligatoria para los designados cuando la urgencia y las necesidades así lo requieran;
- d) Conocer y aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevas Organizaciones;

- e) Presentar a la asamblea general los informes de las labores desarrolladas, así como los de carácter económico;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de Ley y de este Estatuto, de la Asamblea General y los demás organismos correspondientes;
- g) Autorizar los gastos de la Corporación hasta por dos salarios mínimos vitales;
- h) Designar a cada uno de los miembros de las comisiones especiales.

Art. 28.- El Presidente del Directorio es también de la Corporación y es el Representante de la Corporación y el Representante Oficial, Judicial y Extrajudicial de la Organización. Son sus atribuciones:

- a) Convocar y presidir todas las sesiones y los actos de la entidad;
- b) Legalizar y oficializar con su firma las actas de las Asambleas de Representantes y de las sesiones del Directorio así como todas las comunicaciones.
- c) Autorizar con su firma la ejecución de los trabajos y obras programadas, así como los gastos e inversiones hasta por dos salarios mínimos vitales; las inversiones mayores requerirán de la aprobación del directorio o de la Asamblea General de Representantes, según los casos;
- d) Tomar decisiones urgentes en los casos considerados como tales frente a la posibilidad de graves consecuencias para la Corporación o para sus integrantes, de lo cual informará en la sesión inmediata posterior al Directorio;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y administrativas arbitrando las medidas más aconsejadas para el progreso y eficiencia de la Corporación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art- 29.- En Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará en todas sus funciones y atribuciones. Cuando la ausencia del presidente sea definitiva dicha subrogación durará hasta que la Asamblea General de Representantes designen el nuevo Presidente.

DEL SÍNDICO

Art. 30.- Son atribuciones y deberes:

- a) Asesorar e intervenir en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que comprometan los intereses de la Corporación conjuntamente con el Presidente;
- b) Contratar los servicios de un Abogado cuando fuere necesario, para la defensa de los intereses de la Entidad;
- c) Conocer y emitir criterios sobre reclamos y consultas elevadas al Directorio del UPTAR por las organizaciones afiliadas;
- d) Súper vigilar las actuaciones del Directorio y de las comisiones especiales controlando la comisión, las irregularidades, arbitrariedades o abusos, tanto en lo administrativo como en lo económico.
- e) Emitir criterios y hacer sugerencias relacionadas con la legislación vigente, así como con este Estatuto y con los reglamentos internos de la corporación , dándoles a conocer al Directorio y el cual, de creerlo conveniente, los someterá a consideración de la Asamblea General de Representantes, la que les dará el trámite pertinente;
- f) Orientar e intervenir en la defensa jurídica de las afiliadas;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y Directorio y emitir sus criterios, según las normas legales en vigencia.

DEL TESORERO

Art. 31.- Es el responsable del manejo y custodia de los fondos de la Corporación

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Recaudar, custodiar y administrar las aportaciones y cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios, así como de los fondos provenientes de préstamos o de actividades económicas de la Corporación.
- b) Llevar los libros de cuentas de ingresos y egresos de la Entidad, cuentas que estarán respaldadas por los correspondientes recibos y/o comprobantes;
- c) Depositar los fondos de la Corporación en el Banco que determine el Directorio en el cual registrará su firma, juntamente con la del Presidente de la Corporación;
- d) Efectuar los gastos e inversiones autorizadas por la Asamblea General , por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos;
- e) Suministrar los datos e informes de carácter económico que fueren solicitados por la Asamblea General, por el Directorio o por las organizaciones socias;

- f) Presentar el informe económico mensual del Directorio, así como los balances económicos semestrales sobre todo el movimiento de la Tesorería para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- g) Llevan al día las tarjetas de las organizaciones con sus aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el libro de inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.

DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son sus atribuciones:

- a) Responsabilizarse de la actualización y custodia de los libros de Secretaria, llevando al día las actas de las sesiones tanto de Asamblea General como del Directorio y preocupándose de que éstas oportunas y debidamente aprobadas y legalizadas.
- b) Elaborar y dar a conocer las convocatorias a sesiones de Asambleas de Representantes y de Directorio, ordenadas por el presidente.
- c) Conferir previa autorización del presidente, copias y certificaciones sobre asuntos relacionados con la Corporación;
- d) Recibir y hacer conocer las comunicaciones dirigidas a la Corporación así mismo, luego de conocidas por el Presidente preparar las respuestas correspondientes;
- e) Entregar por inventario, el archivo, los útiles, equipos y más enseres de la corporación que se hallaren bajo su custodia y responsabilidad traspasándolos al nuevo secretario que debe sucederlo, integrado al directorio renovado; y,
- f) Cumplir los trabajos y comisiones encomendadas por las autoridades correspondientes.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 33.- Para garantizar el funcionamiento administrativo y el cumplimiento de los planes de la Corporación , la Asamblea General designará las siguientes comisiones especiales:

- a) Comisión de Proyectos y Comercialización;
- b) Comisión de Control Económico;
- c) Comisión de Educación y Asuntos Socio-culturales.

Cada comisión a través de su presidente informará de sus actividades al Directorio y podrá participar en las reuniones de éste cuando fueren

asuntos relacionados con sus funciones e intervendrá solo con voz informativa.

Las comisiones especiales sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

El numero de integrantes de cada comisión está supeditada a las necesidades de las mismas. Duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual. Cada una de ellas elegirá de entre sus integrantes, a su directiva.

Cada comisión puede elaborar reglamentos internos, los mismos que serán estudiados y aprobados por el Directorio de la Corporación.

DE LA COMISION DE PROYECTOS Y COMERCIALIZACION

Art. 34.- Son sus funciones:

- a) Programar la comercialización de las organizaciones afiliadas estableciendo centros de acopio, almacenes de expendio y buscando mercados internos y externos;
- b) Gestionar y/o contratar asistencia técnica para la comercialización;
- c) Procurar sistemas de trueque de la producción con organizaciones campesinas de otras regiones del País;
- d) Implantar y optimizar mecanismos de exportación agrícola y/o agropecuaria de los socios,
- e) Programar y elaborar cursos, seminarios y talleres para capacitar a las organizaciones socias sobre sistemas de comercialización y mercados de productos.

DE LA COMISION DE CONTROL ECONOMICO

Art. 35.- Son sus funciones:

- a) Controlar que los gastos e inversiones de la Corporación se efectúen según el presupuesto general y las disposiciones del Estatuto de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Controlar y exigir que la contabilidad de la Unión se lleve al día y correctamente;
- c) Realizar arquezos de caja, cuando estimare conveniente o necesario;
- d) Revisar los informes y balances económicos, emitiendo su criterio para conocimiento de Directorio y de la Asamblea General;
- e) Procurar y exigir que se realicen fiscalizaciones y/o auditorias periódicas sobre movimiento económico de la Corporación, por lo menos una vez al año.
- f) Los demás que fueren de su incumbencia o que le encomendaren.

DE LA COMISION DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS SOCIOCULTURALES

Art. 36.-Son sus funciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de los centros de desarrollo infantil procurando la participación directa de la comunidad;
- b) Conocer y resolver los conflictos entre asociados y dirigentes de la Corporación;
- c) Orientar la planificación y el trabajo dentro de las asociadas;
- d) Difundir los fines, acciones, aspiraciones y programas de la Corporación y de sus filiales;
- e) Planificar y ejecutar encuentros, concentraciones, intercambios y giras de observación entre campesinos, pertenecientes a las organizaciones socias;
- f) Organizar la alfabetización, cursos, demostraciones, charlas, seminarios ,etc., en beneficio de las organizaciones socias;
- g) Planificar y ejecutar programas de mejoramiento y tecnificación artesanal , forestal, agricultura orgánica , vivero, agroindustrial y de servicios de las actividades deportivas y sociales en beneficio de las organizaciones socias;
- h) Procurar la asistencia médico, dental para las asociadas , reglamentándola debidamente;
- i) Incentivar la unidad y consolidación del movimiento campesino provincial nacional.

CAPITULO IV DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 37.- El capital de la Corporación estará formado por:

- a) Las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias, multas;
- b) Donaciones, legados y herencias, aceptada con beneficio de inventario;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la unión;
- d) Los beneficios que provengan de cualquier actividad desarrollada por la corporación dentro de sus actividades sociales;
- e) Los certificados de aportación pagados por las organizaciones socias.

Art. 38.- Los bienes que a cualquier tipo consiga la Corporación no pertenecerán ni todo ni en parte a ninguno delos socios. De igual manera, las deudas contraídas por la Corporación no darán derecho de pagar ni en

todo ni en parte a ninguno de sus miembros, ni están en condiciones sobre los bienes propios.

Art. 39.- Los socios no adquieren de ninguna naturaleza derecho sobre los bienes de la Corporación ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tienen otras obligaciones que las que señale el Estatuto, no son responsables hacia terceras personas por obligaciones de la corporación.

CAPITULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Art. 40.- La Corporación de pequeños Trabajadores Agropecuarios de Rocafuerte es de responsabilidad limitada a su capital y de duración indefinida, pudiendo disolverse en cualquier momento de conformidad a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Art. 41.- La corporación podrá disolverse:

- a) Por no contar con el número legal de socios;
- b) Por resolución tomada en Asamblea General de Representantes por lo menos de las dos terceras partes de las organizaciones asociadas;
- c) Por infringir en forma reiterada, las leyes y/o las disposiciones de este Estatuto;
- d) Por no haber cumplido en el lapso de dos años, los fines específicos para la cuales fue creada.

Art. 42.- Una vez disuelta sus bienes pasarán a una Institución de beneficio social que determine la última Asamblea convocada para el efecto.

Art. 43.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento en los fines y objetivos impartirán normas y procedimientos, que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional.

Art. 44.- en todas sus actividades la organización, observará las disposiciones del Código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 45.- Los dirigentes de la Corporación cuyos cargos son honoríficos, no percibirán sueldo, pero se les reconocerá viáticos, pasajes y otros gastos de movilización cuando, por gestiones o cualquier tipo de compromiso de la Corporación tuvieren que viajar en el ámbito provincial.

Art. 46.- El Presidente de la corporación será solidariamente responsable con el Tesorero por el manejo de los fondos y bienes de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 47.- Tan pronto como la Directiva provisional de la Unión sea notificada con la aprobación del acuerdo que reconoce la Personería Jurídica de la entidad, convocará a Asamblea General de Representantes para designar en forma democrática también al Directorio y las comisiones Especiales definitivas.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado en Asamblea General de la Corporación de pequeños Trabajadores Agropecuarios celebradas el 14,15 y 16 de noviembre del 2003



[Handwritten signature]

LA SECRETARIA